

Administrativa, responsable de fijar las líneas generales de las Jornadas, así como un Comité de Programa encargado de todo lo relativo a los contenidos del Congreso. La coordinación del Comité de Programa se encomendará al Instituto Nacional de Administración Pública. Existirá, además, un Comité Organizador para todos los aspectos de carácter local en el lugar de celebración, un Secretario de las Jornadas y una Secretaría Técnica que podrá contratarse externamente. La Secretaría de Estado para la Administración Pública, a la que corresponde la Presidencia de la COAXI, adoptará las medidas necesarias para la constitución de estos Órganos.

Tercera. Estructura.—En las Jornadas se dictarán conferencias magistrales, a cargo de ponentes especializados invitados por el Comité de Dirección. Las conferencias irán seguidas de mesas redondas en las que se debatirán los temas expuestos previamente. Por acuerdo del Comité de Dirección las Jornadas podrán incluir sesiones monográficas especiales y demostraciones en áreas de aplicación específicas. Asimismo, las personas que lo deseen podrán enviar comunicaciones con arreglo a los requerimientos que se establezcan al efecto. Las comunicaciones aceptadas serán publicadas. Entre todas las comunicaciones aceptadas, el Comité de Programa seleccionará las más relevantes a fin de que sus autores tengan oportunidad de exponerlas durante las Jornadas. El temario de las mesas redondas, las sesiones monográficas y las comunicaciones, así como la fecha de presentación de estas últimas se anunciarán oportunamente.

Cuarta. Explotación.—También tendrán lugar demostraciones prácticas que ofrezcan soluciones a problemas actuales de las Administraciones Públicas. Los organismos públicos y empresas expositoras o patrocinadoras interesados en efectuar tales demostraciones prácticas podrán instalar «stands» o disponer de un tiempo para la presentación de sus soluciones, con arreglo a los requisitos que se establezcan al efecto por los órganos correspondientes.

Quinta. Fecha y lugar de celebración.—Las VIII Jornadas tendrán lugar los días 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2004 en el Auditorio y Centro de Congresos de la Región de Murcia.

Sexta. Participación.—Las personas interesadas en participar que pertenezcan a cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sean la General del Estado, las de las Comunidades Autónomas o la Administración Local incluyendo las Entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellas, estarán exentas del pago de derechos de inscripción, siempre que cumplimenten ésta dentro del plazo que se establezca. También podrán participar personas pertenecientes al sector privado abonando la correspondiente cuota de inscripción. Oportunamente se anunciarán todos los actos previstos en el programa definitivo, tales como conferencias, mesas redondas, sesiones monográficas, sesiones de comunicaciones, presentación de soluciones comerciales y relación de «stands».

Séptima. Certificación de asistencia.—El INAP expedirá un certificado de asistencia a todas las personas admitidas según las bases de la presente convocatoria, que participen en las Jornadas.

Octava. Secretaría Técnica.—Cualquier información adicional puede obtenerse en la Secretaría Técnica de TECNIMAP'2004, que figura en su dirección de Internet: «www.tecnimap.es», desde el 25 de septiembre de 2003, en base a la presente Resolución.

Madrid, 27 de agosto de 2003.—El Secretario de Estado para la Administración Pública y Presidente de la COAXI, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17803

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico de Lermilla en río Homino, término municipal de Merindad de río Ubierna (Burgos)», promovido por doña Soledad García de Fuentes Churruca.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra

actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico de Lermilla en río Homino, término municipal de Merindad de río Ubierna (Burgos)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 4 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 11 de junio de 2002, la Dirección General de Obras Hidráulicas y calidad de las aguas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico de Lermilla en río Homino, término municipal de Merindad de río Ubierna (Burgos)», cuya descripción figura en el anexo I, consiste fundamentalmente en la restauración de un viejo azud y de un molino harinero con el fin de obtener energía eléctrica para autoconsumo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Consultados	Respuestas
Dección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente.	X
Confederación Hidrográfica del Ebro. Ministerio de Medio Ambiente.	
Subdelegación del Gobierno en Burgos.	X
Dirección General de Calidad Ambiental. Junta de Castilla y León.	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Junta de Castilla y León.	X
Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural. Junta de Castilla y León.	X
Dirección General de Medio Natural. Junta de Castilla y León.	
Diputación Provincial de Burgos.	
Departamento de Análisis Ambiental.	
Ecologistas en Acción.	
ADENA.	
Asociación para la recuperación de la comarca del Ebro. Grupo para defensa de ecosistemas burgaleses (GEDEB).	
Ayuntamiento de Merindad de río Ubierna.	X

Un resumen de esta consulta se recoge en el anexo 2.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico de Lermilla en río Homino, término municipal de Merindad de río Ubierna (Burgos)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Se deberá establecer un adecuado sistema para impedir cualquier tipo de vertidos sobre el río, especialmente aquellos que supongan alteración de la calidad de las aguas aún en proporciones reducidas.

2. A la entrada y salida de canales se ubicarán adecuadas rejillas y sistemas complementarios necesarios para asegurar que ningún individuo asociado al ecosistema fluvial pueda introducirse en el sistema de aprovechamiento hidroeléctrico.

3. Antes de comenzar los trabajos y previo a la solicitud de concesión de agua se deberá realizar una comprobación de la idoneidad del caudal ecológico propuesto, principalmente por lo que se refiere al período estival, de manera que no se comprometa la estabilidad de poblaciones aguas abajo del entorno de proyecto.

4. Si en la fase de construcción se apreciara la existencia de cualquier resto susceptible de tener valor en el ámbito del patrimonio histórico-artístico, se detendrá la actuación y se comunicará al organismo competente a fin de que se valore su importancia, debiendo determinar dicho organismo las medidas correctoras adecuadas en el caso de que fueran precisas, medidas que deberán ser observadas por el promotor del proyecto.

5. Los restos generados a partir de la limpieza previa y excavación mínima deberán llevarse a vertedero adecuado que cuente con las correspondientes licencias.

6. La propuesta de medidas correctoras así como el programa de seguimiento y vigilancia ambiental propuestos en la memoria resumen deberán ser observados íntegramente.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Alamo Jiménez.

ANEXO 1

Resumen del Proyecto

El proyecto pretende recuperar las viejas instalaciones de un molino harinero para conseguir un salto de agua suficiente con el fin de obtener energía para autoabastecimiento de vivienda rural.

El edificio del molino se ubica a 15 metros del río Homino en su margen izquierda. Existe un pequeño azud y un canal cuya finalidad era la de abastecer el antiguo molino. Estas instalaciones se repararán utilizándose para el proyecto actual sin modificar la estructura en cuanto a perfiles o tamaños. Se respetará la altura máxima del azud que es de 0,98 metros. El canal de entrada tiene una longitud de 140 m mientras que el de restitución es de 55 metros.

La potencia de diseño se estima en 7 Kw. La cámara de carga, de tipo abierto, está constituida básicamente por la primitiva cámara del molino. La sala de turbina se ubicará en el molino una vez restaurado.

ANEXO 2

Resumen de respuestas recibidas

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente estima innecesario acudir a procedimiento de evaluación de impacto ambiental dado que el proyecto aprovecha mayoritariamente las infraestructuras existentes, recomendando en todo caso que la gestión considere la existencia aguas abajo del LIC ES4120073 Riberas de la Subcuenca del río Oca.

La Subdelegación del Gobierno en Burgos manifiesta no apreciar la posibilidad de que se produzcan alteraciones medioambientales de importancia.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León estima que no es necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, si bien recuerda la obligatoriedad de instalación de rejillas y accesorios que impidan el paso de poblaciones acuáticas a las corrientes de derivación. Señala la ausencia de estudios hidrológicos en la documentación presentada.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León no plantea objeción a lo expresado en la memoria resumen del proyecto.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León señala que no parece necesario establecer ninguna medida correctora si bien propone las lógicas precauciones en caso de hallazgos.

comprendido en el Anexo I de la Ley 6/2001 antes referida, Grupo 1: Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado d): Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego (...) cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas.

Con fecha 21 de junio de 2002, la Dirección Xeral de Infraestructuras Agrarias de la Xunta de Galicia, consultó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente sobre las actuaciones a seguir para la elaboración de la declaración de impacto ambiental del proyecto citado.

El proyecto de «Transformación en regadío de la zona de secano de la Laguna de Antela» en la comarca de A Limia (Orense), consiste fundamentalmente en la transformación en regadío de una superficie de 2.087 Has en la zona de la Laguna de Antela, mediante la ejecución de la fase de Dotación de infraestructuras auxiliares para la transformación en regadío de la zona de secano de la Laguna de Antela, a financiar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la fase de instalación de la Red de riego para la transformación en regadío de la zona de secano de la Laguna de Antela, a realizar por la Xunta de Galicia.

Con fecha de 28 de enero de 2003 La Dirección Xeral de Infraestructuras Agrarias de la Xunta de Galicia remite a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental documentación relativa al proyecto citado, consistente en el estudio de impacto ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental efectuada por la Consellería de Política Agroalimentaria e Desenvolvemento Rural.

Revisada la misma, se entiende que en su contenido hay aspectos sobre los que no se dispone de información suficiente, por lo que se solicita una mejora informativa sobre los siguientes aspectos:

Justificación del procedimiento de urgencia.

Documento de síntesis o resumen del estudio tal como se exige en el Artículo 2.1.f de la Ley 6/2001.

Relación completa de personas consultadas.

Datos relativos a la información pública.

Más información sobre el debate de alternativas previo al proyecto.

Datos relativos al LIC Veiga de Ponteliñares próximo al área de trabajo y sus posibles afecciones.

Datos sobre la IBA que identifica algún alegante.

Inventarios de fauna y de flora.

Justificación de los criterios empleados en la elección del lugar para la creación de una laguna o zona húmeda en otro lugar.

Información más detallada de los estudios y modelización matemática referidas a las posibilidades cuantitativas de extracción de agua del acuífero, con referencia a sus efectos generales sobre los caudales circulantes en la red fluvial y particulares sobre la red de drenajes existente.

Propuesta de un sistema de control a efectos de determinar el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, así como los efectos sobre los caudales circulantes en la red fluvial, que permita la verificación de la incidencia de la explotación del regadío en los ecosistemas fluviales existentes.

Respetar, según establece el Plan Hidrológico Norte I, un caudal de 90 l/s en el río Antela.

Verificar, según establece el Plan Hidrológico Norte I, las distancias mínimas fijadas entre pozos en el área de ubicación del proyecto.

Con fecha 26 de junio de 2003 la Dirección Xeral de Infraestructuras Agrarias de la Xunta de Galicia remite información sobre algunos de los aspectos señalados más arriba. Dado que esta información no subsanó las deficiencias encontradas se solicitó de nuevo el envío de datos.

Con fecha 16 de julio de 2003 la Dirección Xeral de Infraestructuras Agrarias de la Xunta de Galicia remitió documentación complementaria relativa al proyecto.

Analizada la documentación completa, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter a una nueva declaración de impacto ambiental el proyecto de «Transformación en regadío de la zona de secano de la Laguna de Antela», en la comarca de A Limia (Orense).

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta:

1. Antes del acta de replanteo será necesario efectuar un estudio específico sobre el LIC «Veiga de Ponteliñares», sus especies, comunidades así como su estructura y funcionalidad, reflejando la posible afección directa o indirecta que estas actuaciones pudieran generar. El resultado de este estudio deberá ser presentado a la Dirección Xeral de Conservación de la Naturaleza.

17804 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Transformación en regadío de la zona de secano de la Laguna de Antela», en la comarca de A Limia (Orense), de la Dirección General de Infraestructuras Agrarias de la Junta de Galicia.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo I de este Real Decreto Legislativo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición.

El proyecto de «Transformación en regadío de la zona de secano de la Laguna de Antela» en la comarca de A Limia (Orense), se encuentra